

R. 60400

Foll. 408 22

Foll. 265-23

MANIFIESTO.



El Público no ignora que el Sr. Conde de Vigo D. Joaquín Tenreiro fué nombrado Diputado á Córtes por el reyno de Galicia, y que se le admitió á sus sesiones públicas y privadas: á muchos consta que ha salido de tan agosto Congreso; pero no todos sabrán los motivos y términos en que se verificó su separacion, quando no se oculta al político quanto interesa que el pueblo no se anticipe á adivinar en asuntos de esta clase.

Esta sola reflexion nos ha movido á transcribir é insertar en nuestro periódico la propuesta que sobre dicho punto hizo el Sr. Tenreiro á las Córtes, el voto particular del Sr. Ric, Diputado de Aragon y la certificacion honorífica con que el Congreso nacional ha honrado el mérito de dicho Sr. Tenreiro, todo al pie de la letra; pero ántes no será inutil advertir que esta novedad tuvo su origen en el informe de la comision de poderes sobre la ilegitimidad de los del Sr. Caro, por no haber nacido en el reyno de Valencia, que le nombró su Diputado á Córtes.

PROPUESTA DEL SEÑOR TENREIRO.

Aunque hijo de padre gallego por los quatro costados, arraigado, domiciliado y casado en Galicia, no puedo menos de hacer presente á V. M. que siguiendo mi padre la carrera de la Toga, nació por casualidad en un lugar donde no soy conocido; tuve mi lactancia en otro, mi infancia en Madrid y adolescencia en Mallorca, Barcelona y Cervera, en cuya Universidad seguí, y concluí mis estudios, de consiguiente me hallo (1) en la desgracia del Excmo. Don

(1) Como en el informe de la comision de poderes solo se motivaba para no admitir al Excmo. Sr. D. Josef Caro en el Con-

Josef Caro de no tener derecho alguno, si se adopta el informe de la comision á la representacion de mi amada Patria; pues donde nació no me conocen los pueblos, y no han de nombrar por su Representante á un sugeto desconocido, y donde me conocen por la casa de mis padres, por el arraigo, por mi domicilio y mi trato; aunque merezca la confianza pública, como la merecí, siendo de siete Diputados el primer nombrado por la provincia de Santiago, no pudieron en el concepto de dicho informe legitimamente nombrarme(2); yo me hallaba, Señor, al tiempo de la eleccion en esta Isla, y habia tres meses que no escribia ni recibia carta alguna

greso, como Diputado de Valencia, el no haber nacido en esta provincia, á pesar de que ántes de pasar á dicho informe, al tiempo de la lectura de la representacion de dicho Señor, en que hacia ver á las Córtes su nombramiento y detencion involuntaria, por falta de buque para su transporte, se opuso esta misma tacha, y se contextó por el Sr. Borrall, Diputado de Valencia, que no habia dejado de tenerse presente este reparo al tiempo de su eleccion; pero que se habia deseñado, porque su nacimiento en Mallorca habia sido casual, estando allí su padre de Coronel de un regimiento; y que la naturaleza de este, oriundez y arraigo era de Valencia, creyó el Sr. Tenreiro hallarse en el mismo caso; pero en la realidad se manifestó en la larga discusion, que se suscitó despues de la mocion de dicho Señor Tenreiro, que era muy diferente, pues el padre de dicho Señor Caro, y del recien difunto Marques de la Romana, se casó en Mallorca con una Señora natural de dicha isla de las primeras circunstancias, poseedora de 10 á 120 ducados de renta, se crió allí dicho Señor al abrigo de su madre, y por consiguiente tenia su naturaleza, casa, parientes y arraigo por la línea materna en dicha isla. Al contrario el Señor Tenreiro, ni tan siquiera mamó la leche en el lugar donde nació, ni se caso allí su padre, ni tiene casa, parientes y arraigo; ni se halla conocido, ni conoce á nadie: mucho menos puede compararse, segun intentó alguno de los Señores Vocales del Congreso nacional con el Corregidor Erro, que no tenia en la provincia por donde fué elegido, ni naturaleza por sí, ni su padre oriundez, casa y arraigo, sino solo como empleado, se hallaba sirviendo su empléo.

(2) El espíritu de la instruccion dada por la Junta Central para la eleccion de los Diputados de Córtes, quando expresa la circunstancia de naturaleza, no pudo ser otro que el de afianzar mas y mas los intereses de las provincias, por el interes que es na-



de Galicia, no pude por lo mismo tener intervencion en dicho nombramiento, ni menos por viage y dietas he sido hasta ahora gravoso en un maravedí á mi Provincia.

Ni á la ciudad de Santiago ni á la de Valencia se le puede hacer tan poco favor, que se pueda creer dexasen de tener á la vista la instruccion para el nombramiento de sus Diputados en la representacion nacional; pero como la opinion de los hombres varía como sus semblantes, y por un lado veían terminante una declaracion sobre este mismo punto en orden á las Américas, por la qual prevenia la Regencia, no sirva de obstáculo el haber nacido en España para ser nombrados Representantes de las Américas los domiciliados y arraigados en dicho país sin dicha circunstancia, porque de otra suerte se verian destituidos del derecho á la representacion nacional por unos y otros reynos, y la misma razon militaba en el caso de que se trata, y no habia ninguna para que los Españoles del continente fuesen de peor condicion respecto de sus provincias, que los naturales Europeos respecto de las Américas, quanto por otro lado las leyes (3) en general favorecen á los que nacieron por casualidad en qualquier parte, por haber seguido los que les dieron el ser la carrera del Rey, para no

tural al hombre hácia el lugar en donde nació; pero siendo este casual, sin acompañarle la oriundez, arraigo, domicilio y trato, no puede producir semejante efecto, y sino; si se pierde la provincia en donde nació el Señor Tenreyro, que intereses son los que pierde en ella, ya sea en orden á las rentas, ya sea por lo tocante á parientes, amigos ó conocidos, no teniendo en ella ninguno? Y al contrario, si se pierde Galicia, donde yacen las cenizas de sus pasados, cuyo honor le ha sido transmitido con las rentas de 10 á 120 ducados, y su domicilio y trato le ha identificado con los naturales de dicha provincia; qué es lo que pierde? Los intereses suyos lo son de la provincia, los de esta son los suyos, si los pierde, pasará de la abundancia á la miseria y la mendigüéz.

(3) Las encomiendas y las becas de los colegios mayores repartidas á las provincias exigen naturaleza para el goze de ellas, no obstante son admitidos los hijos de los empleados en el servicio de la Patria, que por casualidad nacieron en otra provincia por el de-

perder los derechos de naturaleza y oriundez de sus padres, creyeron seguramente debian reputarse por naturales del país los que naciendo por dicha casualidad en otra parte tuviesen su arraigo, su casa y domicilio en el de la naturaleza y oriundez de sus padres, mucho mas si se hallaban destituidos de estas qualidades, y desconocidos en el país, donde por casualidad nacieron; no obstante, y á pesar del alto aprecio que hago como debo del mayor y mas distinguido honor, qual es el de Representante de la Nacion española, con que se me ha querido honrar, y de buena fé he disfrutado con la aprobacion de mis poderes, y de que en integridad, y buenos deseos del acierto ninguno me supera, aunque sí todos los dignos Votales de este sabio Congreso en las luces de que me hallo destituido para el desempeño de las sagradas funciones de tan gravisimo encargo, cuya responsabilidad me estremece, cedo gustoso este asiento de que no me reconozco digno, para que otro lo ocupe dignamente, y conforme al reglamento hago presente á V. M. que como parte interesada debo salir del Congreso, ínterin se decide este punto.

rechó de naturaleza y oriundez de sus padres, lo mismo sucede en la fundacion de los beneficios patrimoniales, dotes de huerfanos y otras obras pias, que exigen la misma circunstancia; por qué no ha de ser lo mismo en la representacion nacional con el derecho principal del ciudadano, y se excluye de ella á todos los hijos de los beneméritos de la Patria, que abandonando los intereses de sus mayorazgos, su casa, sus padres, sus hermanos, sus parientes y amigos, se dedicaron solo al interes de ella? Esto seria en perjuicio de la misma Patria á quien sirvieron sus padres, á cuyo favor corre la presuncion de que darian la instruccion y educacion correspondiente á sus hijos, para que la sirviesen con el lustre y honor correspondiente. El enviar á los que se hallen en el caso del Señor Tenreiro á buscar los derechos de naturaleza al lugar donde nacieron, donde no conocen ni son conocidos de nadie, y privarles del derecho de naturaleza y oriundez de sus padres, es lo mismo que privarles del derecho á la representacion nacional, de la que solo se excluye en la instruccion de la Junta Central al criminal, y el extrangero.

VOTO DEL SEÑOR DON PEDRO MARIA RIC, BARON de Valdeolivos, Regente de la Real Audiencia de Aragon, y Diputado en Cortes por la Junta superior del mismo Reyno &c. sobre la legitimidad de poderes del Señor Conde de Vigo Don Joaquin Tenreiro, y derecho para permanecer en la Diputacion, sin embargo de haber nacido casualmente fuera de Galicia.

SEÑOR:

Acabo de confirmarme en el concepto que formé el otro día, de que la resolución de V. M. en el asunto de D. Josef Caro dimanaba de que estando en el tiempo de las reformas, queria V. M. revestirse del espíritu de firmeza, rigor é invariabilidad. De otro modo no puedo comprender que los hijos de los empleados en servicio de la Patria dexen de ser naturales del pueblo de la naturaleza de sus padres. Yo no sé qual fué la intencion de la Junta Central al dar la instruccion para la eleccion de Diputados; pero sé que el mismo que la formó se halla en igual caso que el Señor Tenreiro y que Caro: él acaba de ser nombrado Diputado por una provincia, en la qual no ha nacido; ha hecho conversacion conmigo sobre el particular, se ha mostrado inclinado á no admitir los poderes, por que habiendo sido Central, cree que le puede obstar la presidencia pendiente, y era natural que me hubiera dicho desde luego que no podia ser Diputado, por haber nacido fuera de la provincia, si tal hubiese sido su intencion quando formó la instruccion. Este argumento, aunque negativo, parece de mucho peso. No le pregunté sobre el particular por no poder preveer este caso; pero puede preguntarsele. El asunto es de tanta consecuencia, que yo temeria una residencia de mi provincia si no lo reclamase en forma. Pido á V. M. una certificacion de esta reclamacion y licencia, para que se celebren Cortes particulares de Aragon, acabadas estas generales, para deliberar sobre esta materia. Será una preocupacion, pero con ella hemos

conseguido tan señaladas victorias, con ella nos levantamos siempre que caimos, y con ella nos vamos á levantar nuevamente contra el enemigo comun.

Ventilaron otros Señores Diputados la misma cuestión, quienes apoyaban la legitimidad de los poderes, quienes su nulidad; y habiéndose pasado á la votacion, se resolvió por mayoría de votos que el Señor Tenreyro quedase excluido de continuar en el Congreso nacional, y por unanimidad se decretó que se le diese un testimonio honorífico y demonstrativo de sus virtudes. Y en su consecuencia la Secretaría de Córtes le entregó la siguiente certificación.

Los Diputados Secretarios de las Córtes generales y extraordinarias abaxo firmados.

Certificamos: que en consecuencia de haber manifestado en las Córtes el Sr. Don Joaquin Tenreyro, que aunque hijo de padre gallego por los quatro costados, arraigado, domiciliado y casado en Galicia, no habia nacido en aquel reyno, por la casualidad de seguir su padre la carrera de la Toga, en la sesion pública de las Córtes de la mañana de este día se discutió la materia, y llegada la votacion, fué resuelto á pluralidad que no debe el expresado Señor D. Joaquin Tenreyro continuar en el ejercicio de Diputado á Córtes por el reyno de Galicia, por el que habia sido nombrado sin ser natural de él; pero al mismo tiempo fué resuelto con unanimidad de votos, que por la Secretaría de las Córtes se dé al expresado Tenreyro una certificación la mas honorífica y demonstrativa del mayor aprecio que ha merecido al Congreso nacional en todo el tiempo que ha servido la Diputacion, así por su instruccion, laboriosidad y zelo con que promovió quanto contemplaba útil al mayor bien de la Patria, como por la circunspeccion, firmeza, decoro y demas relevantes prendas de que se halla adornado. Y en su cumplimiento damos la presente, que firmamos en la Real Isla de Leon á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos y diez.=Josef Martinez, Diputado Secretario.=Josef Aznarez, Diputado Secretario.

SANTIAGO: EN la Oficina de D. Manuel Antonio Rey, año de 1811.

1.360562

Ex libris
Dr. Santiago de la Iglesia
Ferrol

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00372530